

RESOLUCION-DE-DEN-081-2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). SUBDIRECCION DE DESARROLLO FORESTAL- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de arreglo de pago de la Denuncia Forestal No. **DF-RFO-014-2008**, presentada por el señor **SANTIAGO DE JESUS FLORES**, con identidad No. 1513-1957-00003. La denuncia en cuestión fue levantada por la Región Forestal de Olancho en fecha 7 de mayo del 2008, en contra de los Herederos Tróchez Lobo representados a través de su administrador común el señor Santiago de Jesús Flores, **por no tomar medidas preventivas ni combativas para proteger el bosque contra incendios forestales en un área de 60 hectáreas de pino, la que se encuentra bajo Plan de Manejo Forestal BP-J6-020-93-II**, habiéndole sido confirmada la misma por la Sub Dirección de Desarrollo Forestal mediante la Resolución DE-DEN-005-2008 de fecha 31 de octubre del 2008, imponiéndosele una sanción por la cantidad de L. 60,000.00, encontrándose actualmente dicha sanción FIRME Y EXIGIBLE.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, el señor Santiago de Jesús Flores presentó ante la Dirección Ejecutiva en fecha 25 de noviembre del 2009, solicitud de un plan de pago de la sanción antes referida de la siguiente manera: Una cuota inicial por DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,000.00), y cuatro cuotas subsiguientes también por la cantidad de L. 12,000.00, las que se cancelarán mensualmente a partir de la fecha de aprobación, hasta cancelar el total de la deuda.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito **DICTAMEN-DL-ICF-401-2009** del Departamento Legal en el cual se recomienda aceptar el plan de pago presentado por el infractor.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala "que los expedientes que se encuentran en tramite o ejecución en la administración Forestal del Estado-Corporación Forestal Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuara sustanciando hasta su terminación, independiente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que iniciaron".

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

POR TANTO

La Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez analizadas las presentes diligencias y en base a las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamentos en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República; y 89, 121, 128 y 131 de la Ley Forestal del Decreto No. 85; 30 de la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, Decreto Ley No. 103; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No. 1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83, 87 y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007).

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de arreglo de pago de la Denuncia Forestal No. **DF-RFO-014-2008**, presentada por el señor **SANTIAGO DE JESUS FLORES** con identidad número 1513-1957-00003 denuncia por la cual la Sub Dirección de Desarrollo Forestal mediante la Resolución DE-DEN-005-2008 de fecha 31 de octubre del 2008 le impuso una sanción por la cantidad de L. 60,000.00, aceptándose por ende que el interesado haga el pago de la sanción antes referida en las modalidades y cantidades propuestas en su solicitud. De igual forma, ésta Subdirección acepta que el interesado en este caso no presente una garantía bancaria, hipotecaria o prendaria para garantizar el pago total del resto de lo adeudado, si no que en sustitución de la misma se consiente que el interesado firme un pagaré para garantizar dicho valores. Todo lo anterior bajo la prevención que el incumplimiento a dicho arreglo de pago además de dar lugar automáticamente a la ejecución de la garantía y al cobro de los intereses legales que correspondan, también implicará que no se le podrá autorizar u otorgar ningún permiso y/o licencia de aprovechamiento u operación, suspendiéndosele además todo permiso que tuviese ya aprobado, ni podrá participar en procesos de subasta, ni suscribir contratos de manejo forestal, esto mientras se encuentren en mora.

SEGUNDO: Contra las resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva o Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **procederá el recurso de reposición** que será resuelto por el propio Instituto como órgano de única instancia. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

TERCERO: Hágase del conocimiento de la Zona de Producción y Conservación Forestal de Olancho la presente resolución a fin de que la misma de el debido seguimiento al cumplimiento del plan de pago aquí otorgado.- **CUMPLASE.-**

José Roberto Cabana
SUBDIRECCION DE DESARROLLO FORESTAL

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



C:8/ Word/ Mis-documentos/ doct- 2009/ DL- ICF- 401-2009/ASC/RLB/asc.